

PLAZOS, NOTIFICACIONES

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley.

Los medios de impugnación previstos por la ley deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado o que hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por correo electrónico, por telegrama o por vía fax, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar.

Durante los procesos electorales, el Tribunal Electoral podrá notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora, sin necesidad de habilitación previa.

Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar al día siguiente al que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia.

Se notificará personalmente:

- I. Al promovente, el auto que deseche o tenga por no interpuesto el medio de impugnación.
- II. Al promovente, el auto que señale prevenciones al escrito del medio de impugnación, cuya falta de desahogo pueda ocasionar que se tenga por no interpuesta.
- III. A todos los interesados, la resolución definitiva que recaiga en el juicio, o aquella que le ponga fin.

IV. Cualquier otra que el Pleno del Tribunal Electoral o el magistrado instructor estime necesario notificar personalmente para la eficacia del acto.

Las autoridades siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma de recibido.

Referencia:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2024). Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Obtenido de:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa110.pdf